

El diagnóstico financiero de las entidades locales

Mari Pau Bachiller Rivera

Diplomada en Ciencias Empresariales. Diputación de Tarragona
Servicio de Asistencia al Municipio (Unidad de Servicios Económicos Municipales)

Tal y como establece la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, (LRHL) las entidades locales, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles de capital íntegramente local pueden concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades y con toda clase de entidades finan-

cias, disponiendo además de plena capacidad para acudir al crédito público o privado en cualquiera de sus formas.

Del estudio de las diversas formas de endeudamiento que presenta la administración local y de los correspondientes requisitos legales que deben cumplirse en cada situación, se

ha destacado especialmente la actuación procedente, en cada caso, ante el órgano competente en materia de tutela financiera, distinguiendo para ello los siguientes tipos de operaciones financieras:

Operaciones de crédito a corto plazo (duración inferior a 1 año):

OBJETIVO (art. 52 LRHL)	RATIO LEGAL (límite)	ACTUACIÓN
<p>Para atender necesidades transitorias de tesorería; desequilibrios producidos por el vencimiento desacompañado de los diferentes cobros y pagos que se suceden en el tiempo.</p> <p>A estos efectos, se considerarán operaciones de crédito a corto plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los anticipos recibidos de entidades financieras a cuenta de la recaudación de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula. - Préstamos y créditos concedidos por entidades financieras. - Emisiones de deuda, por plazo no superior a 1 año. 	<p>Las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, siempre que:</p> <p>El conjunto de estas operaciones no supere el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior (o en el precedente a éste si la operación se realiza en el 1er semestre del año sin tener aprobada la liquidación de tal ejercicio).</p> <p>Para los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles no opera este límite y no es requisito imprescindible la autorización del ente local matriz, no obstante se puede regular esta autorización en las Bases de Ejecución del Presupuesto.</p>	<p>Los entes locales, sus OOAA y las sociedades de capital íntegramente local sólo han de comunicar (la concertación de operaciones de crédito, de duración inferior a un año, formalizadas o avaladas) al órgano competente del Ministerio de Hacienda o de la respectiva Comunidad Autónoma, cuando ésta goce de la correspondiente competencia en materia de tutela financiera.</p>

Operaciones de crédito a largo plazo (duración superior a 1 año):

El objetivo, de las operaciones de crédito a largo plazo, es la financiación de inversiones.

Este tipo de operaciones se instrumenta mediante la emisión de deuda pública, contrato de préstamo o crédito y conversión o sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

Los organismos autónomos y las sociedades mercantiles locales necesitan la autorización previa del pleno de la corporación y el informe de la intervención para concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Ratio legal de la deuda viva (art. 54.2 LRHL)	Ratio legal del ahorro neto (art. 54.1 LRHL)	ACTUACIÓN
(Deuda viva a corto y largo plazo/ /Ingresos corrientes liquidados consolidados (cap. 1 a 5)) * 100	((Cap. 1 a 5 , derechos reconocidos - Cap.1, 2 y 4 obligaciones reconocidas - la suma total de las anualidades teóricas)/Ingresos corrientes liquid. (cap.1 a 5)) * 100	
< ó = 110% (Ratio inferior o igual al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados)	> ó = 0 (Ratio positivo o igual a cero).	Situación óptima: Operación NO sujeta a AUTORIZACIÓN del órgano competente del Ministerio de Hacienda o de la respectiva Comunidad Autónoma, cuando ésta goce de la correspondiente competencia en materia de tutela financiera.
> 110% (Ratio superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados)	< 0 (Ratio negativo) Para el ejercicio 2000 se deberá tener en cuenta lo siguiente: Régimen transitorio (DT 7ª de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, adm. y del orden social: - Si durante el ejercicio 2000 el ratio es: negativo pero menor o igual a -0,75% de los ingresos corrientes liquidados,	Independientemente del Régimen Transitorio , como consecuencia del resultado del ratio legal de la deuda viva: Operación sujeta a AUTORIZACIÓN, o compromiso firme de reducción de la deuda que permita llegar al límite (110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados) a 31.12.2003.
	< 0 (Ratio negativo) Para el ejercicio 2000 se deberá tener en cuenta lo siguiente: Régimen transitorio (DT 7ª de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, adm. y del orden social: - Si durante el ejercicio 2000 el ratio es: negativo y superior al -0,75% de los ingresos corrientes liquidados,	Considerando el Régimen Transitorio, Operación sujeta a AUTORIZACIÓN + CONFECCIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO A 3 AÑOS que se tendrá que presentar junto con la solicitud del préstamo, para ajustar el ahorro neto como mínimo a cero. (No será necesaria la confección del plan de saneamiento financiero en el caso de operaciones de refinanciación)

Ratio legal de la deuda viva (art. 54.2 LRHL)	Ratio legal del ahorro neto (art. 54.1 LRHL)	ACTUACIÓN
(Deuda viva a corto y largo plazo/Ingresos corrientes liquidados consolidados (cap. 1 a 5)) * 100	((Cap. 1 a 5 , derechos reconocidos - Cap.1,2 y 4 obligaciones reconocidas - la suma total de las anualidades teóricas)/Ingresos corrientes liquid. (cap.1 a 5)) * 100	
> 110% (Ratio superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados)	> ó = 0 (Ratio positivo o igual a cero).	Operación sujeta a AUTORIZACIÓN o compromiso firme de reducción de la deuda que permita llegar al límite (el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados) a 31.12.2003.
< ó = 110% (Ratio inferior o igual al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados)	< 0 (Ratio negativo) Para el ejercicio 2000 se deberá tener en cuenta lo siguiente: Régimen transitorio (DT 7ª de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, adm. y del orden social: - Si durante el ejercicio 2000 el ratio es: negativo pero menor o igual al -0,75% de los ingresos corrientes liquidados,	Considerando el Régimen Transitorio, Operación NO sujeta a AUTORIZACIÓN. Únicamente será necesario dar COMUNICACION al órgano competente del Ministerio de Hacienda o de la respectiva Comunidad Autónoma, cuando ésta goce de la correspondiente competencia en materia de tutela financiera.
	< 0 (Ratio negativa) Para el ejercicio 2000 se deberá tener en cuenta lo siguiente: Régimen transitorio (DT 7ª de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, adm. y del orden social - Si durante el ejercicio 2000 el ratio es: negativo y superior a -0,75% de los ingresos corrientes liquidados,	Operación sujeta a AUTORIZACIÓN + CONFECCIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO A 3 AÑOS que se tendrá que presentar junto con la solicitud del préstamo, para ajustar el ahorro neto como mínimo a cero. (No será necesaria la confección del plan de saneamiento financiero en el caso de operaciones de refinanciación).
Independientemente del resultado de el ratio legal de la deuda viva,	Independientemente del resultado del ratio legal del ahorro neto,	Cuando se quiera formalizar una operación de crédito a largo plazo en el 2º semestre del año no teniendo aprobada todavía la liquidación del ejercicio anterior: Operación sujeta a AUTORIZACIÓN.

Nota: Aunque el ahorro neto sea negativo o el ratio legal de la deuda viva sea superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, las Entidades locales de más de 200.000 habitantes podrán optar por sustituir las autorizaciones que se requieren por la presentación de un **Escenario de Consolidación Presupuestaria a 3 años**. Una vez aprobado por el órgano competente en materia de tutela financiera, quedarán aprobadas todas las operaciones singulares de endeudamiento que se contemplen. El Plan ha de determinar para cada año de vigencia el límite máximo de déficit no financiero y el importe máximo de endeudamiento.



Además de los ratios legales del ahorro neto y de la deuda viva, se debe considerar la situación económica de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil y en consecuencia, **los ratios financieros correspondientes**. Éstos, que hacen referencia al **remanente de tesorería y a la capacidad de retorno de la operación**, no

establecen por sí solos la necesidad de *autorización* (para la concertación de la operación proyectada) o el cumplimiento del trámite de dar *comunicación* al órgano competente, pero sí deben ser estudiadas para determinar la situación económico-financiera de la entidad, fundamentándose especialmente en el **ahorro corriente**,

que se determina de la siguiente forma: ingresos por operaciones corrientes liquidados, cap 1 a 5, - contribuciones especiales - cuotas urbanísticas - gastos por operaciones corrientes liquidados, cap 1 a 4.

El concepto de **ahorro corriente**, como puede observarse por la operatoria de su cálculo, es diferente al concepto del **ahorro neto**. Del total de los ingresos corrientes liquidados se deducen aquellos recursos de naturaleza no corriente, y una vez depurados se detrae todo el gasto corriente, incluyendo el capítulo 3, de manera que el resultado obtenido, si es positivo, indicará la existencia de equilibrio interno, siendo deseable que dicha magnitud sea capaz de absorber sin tensiones la previsión total de amortización financiera.

Operaciones de crédito en circunstancias excepcionales:

Estas circunstancias excepcionales son dos:

OBJETIVO (art.158.5 LRHL)	CONDICIONES LEGALES (art.158.5 LRHL)	ACTUACIÓN:
Operación de crédito para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes , expresamente declarados urgentes y necesarios .	<p>1- Importe anual no superior al 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.</p> <p>2- Carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no superior al 25% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.</p> <p>3- Que las operaciones queden canceladas antes de que se renueve la Corporación.</p>	<p>Además de cumplir los requisitos del artículo 158.5 LRHL, quedan también sujetas a los límites de las operaciones de crédito a largo plazo, (ratio legal del ahorro neto y de la deuda viva).</p> <p>Dependiendo del resultado de dichos ratios legales, la actuación a seguir será de comunicación o autorización, haciendo constar, en todo caso, la particularidad de su objeto.</p>

OBJETIVO (art.174 LRHL)	CONDICIONES LEGALES (art.158.5 LRHL)	ACTUACIÓN:
<ul style="list-style-type: none"> - Operación de crédito para absorber el remanente de tesorería negativo puesto de manifiesto en la liquidación del presupuesto. <p>Las medidas legales establecidas en el art. 174 LRHL son tres:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. - Si ésto no fuera posible, se procederá al concierto de una operación de crédito por su importe. - Cuando no se adopte ninguna de las medidas anteriores, se deberá aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial no inferior al déficit producido 	<ol style="list-style-type: none"> 1- Importe anual no superior al 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad. 2- Carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no superior al 25% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad. 3- Que las operaciones queden canceladas antes de que se renueve la Corporación. 	<p>Además de cumplir los requisitos del artículo 158.5 LRHL, quedan también sujetas a los límites de las operaciones de crédito a largo plazo, (ratio legal del ahorro neto y de la deuda viva).</p> <p>Dependiendo del resultado de dichos ratios legales, la actuación a seguir será de comunicación o autorización, haciendo constar, en todo caso, la particularidad de su objeto.</p>

Este tipo de operaciones, únicamente podrán formalizarse mediante préstamos o créditos con entidades financieras.

Operaciones de crédito, a corto y largo plazo, con el exterior o en modalidad de empréstito:

En estos supuestos, se requiere la autorización del Ministerio de Hacienda y, cuando la Comunidad Autónoma tenga competencia en dicho ámbito de actuación, también será necesaria la autorización del órgano competente de la Comunidad.

Para todas las operaciones de crédito, notas comunes:

Para la concertación o modificación de cualquier tipo de operación de crédito se requiere el **informe previo de la intervención de la entidad** donde se analice la capacidad que tiene para hacer frente, en el horizonte temporal, a las obligaciones que se deriven.

La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito **mencionadas**, requiere que la Corporación o entidad correspondiente disponga de **Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso y lo justifique en el momento de suscribir el correspondiente contrato** ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, en la situación de **prórroga del presupuesto**, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

- **Operaciones de Tesorería:** dentro del límite que marca la ley y siempre que se justifique que las concertadas sean reembolsadas.
- **Operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito**, tramitadas en la forma prevista en los apartados 1,2,3 i 6 del

artículo 158 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (expedientes de **concesión de créditos extraordinarios** y de **suplementos de crédito**).

Los presidentes de las Corporaciones locales podrán concertar **operaciones de crédito a largo plazo**, previstas en el presupuesto, siempre que el importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto. En relación a las **operaciones de crédito a corto plazo**, la competencia les corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluyendo la nueva operación, no supere el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Superados estos límites, la aprobación corresponderá al pleno de la corporación local ■